

Se limita a las obras en el interior de las zonas comunes de un edificio de viviendas, sin modificar su uso, afectar a elementos estructurales, a las instalaciones de uso común de la edificación, a la distribución interior, a la tabiquería, ni variar el número de dependencias.

o Obras en interior de locales existentes con uso definido

Se limita a las obras en el interior de todo tipo de locales existentes, con uso definido, sin modificar su uso, afectar a elementos estructurales, a las instalaciones de uso común de la edificación, ni instalaciones de gas o electricidad, a la distribución interior, a la tabiquería, ni variar el número de dependencias.

o Obras en interior de locales sin uso definido ("en bruto")

Se limita a las obras en el interior locales sin acabados y sin uso definido, sin destinarle ninguno con la actuación, afectar a elementos estructurales, a las instalaciones de uso común de la edificación, a la distribución interior, a la tabiquería, ni variar el número de dependencias.

o Obras en fachadas de edificios

Se limita a las obras en las fachadas de edificios existentes, incluyendo las interiores y los patios, sin alterar los materiales de revestimiento, afectar a elementos estructurales, composición de huecos, elementos salientes, cerrar terrazas o voladizos abiertos y sin afectar a las instalaciones de servicio común de la edificación.

o Obras en cubiertas de edificios

Se limita a las obras de mantenimiento y reparación de cubiertas existentes, sin modificar el revestimiento de pretilas, afectar a la configuración ni al diseño exterior de la cubierta, a elementos estructurales ni a las instalaciones de servicio común de la edificación.

o Obras en solar alineado a vial

Se limita a las obras de mantenimiento y reparación sobre los elementos de solares existentes y cerrados conforme al Bando de la Presidencia, sin modificar los materiales de revestimiento, demoler/reponer parte del muro de cierre ni afectar a la cimentación del mismo.

Artículo 5. Requisitos documentales y técnicos

1. La comunicación previa para la tramitación de licencias urbanísticas de obra menor que regula el presente Reglamento se ajustará al modelo oficial que apruebe la Ciudad Autónoma para tal efecto.

2. Con carácter general, para todos los supuestos, deberá acompañarse la comunicación previa con la siguiente documentación:

a) Referencia catastral

b) Justificante de abono de tasas mediante autoliquidación

c) Fotografía interior y exterior actual del inmueble o parte de la edificación objeto de la solicitud.

d) Relación detallada de las obras concretas que se pretenden realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellas.

e) Presupuesto de las obras

3. Con carácter especial, deberá acompañarse la comunicación previa con la siguiente documentación para los siguientes supuestos:

a) Obras en interior de zonas comunes de viviendas (Ficha 2 del modelo de comunicación)

o Declaración de cumplimiento de resbaladicidad de los materiales empleados.

o Declaración de cumplimiento de reacción al fuego de los materiales empleados.

b) Obras en interior de locales existentes con uso definido (Ficha 3 del modelo de comunicación)

o Licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa al amparo del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo

o Declaración de cumplimiento de resbaladicidad de los materiales empleados.

o Declaración de cumplimiento de reacción al fuego de los materiales empleados.